

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00079-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MI CULTIVO GROUP SAS
Demandado: ANDRÉS CAMILO VELA IBAÑEZ y JOSE GUSTAVO VELA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

MI CULTIVO GROUP SAS, a través de Apoderada presenta demanda ejecutiva en contra de los Señores ANDRES CAMILO VELA IBAÑEZ y JOSE GUSTAVO VELA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en pagare No. 018 que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentra vencido para su pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que no cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co., así:

1. La parte Demandante deberá subsanar el poder, en el sentido de ser enviado en formato PDF, por cuanto la imagen adjuntada, por su formato no es posible imprimir, siendo necesario verificar el otorgamiento en debida forma o no del Mandato.
2. La parte Demandante solicita se libre mandamiento de pago respecto de pagare No. 018 que dice haber suscrito los Demandados ANDRES CAMILO VELA IBAÑEZ y JOSE GUSTAVO VELA, pero extrañándose en las pruebas el mentado título valor. Así las cosas, se deberá aportar dicho documento cartular contentivo de la obligación pedida en la pretensión.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, no se reconocerá a la Abogada LILIANA ALEJANDRA GINZALEZ BAUTISTA, como Apoderad de MI CULTIVO GROUP SAS, en atención a las falencias del Mandato referidas en la consideración 1°.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: Abstenerse de otorgar Personería a la Abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, como Apoderad de MI CULTIVO GROUP SAS, conforme a las motivaciones Up Supra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Septiembre 1° de dos mil veintitrés (2023) La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO